

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1011

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 10 de junio de 2024

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Contestación de la demanda.

Expediente 434792024.

El Licenciado **Emanuel Oscar Castro Pérez**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nula, por ilegal, la Nota FD-SA-EVALTIOE-040-2023 de 8 de junio de 2023, emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la **Universidad de Panamá**, así como sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que señala, y cito, que: "*La Procuraduría de la Administración ejercerá las siguientes funciones: ... 2. Representar los intereses nacionales, municipales, de las entidades autónomas y, en general, de la Administración Pública en los procesos contencioso-administrativos, que se originen en demandas de plena jurisdicción e indemnización, iniciados ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia...*", con el fin de contestar la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda interpuesta por el recurrente, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No nos consta; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas.

El actor señala que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones:

A. Los artículos 36 y 41 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, aprobado en reunión 4-14 del Consejo General Universitario, celebrada el 4 de diciembre de 2014, que se refieren al mínimo de créditos y duración de los programas de especialización y de maestría (Cfr. fojas 6-10 y 12-13 del expediente judicial y páginas 26-27 de la Gaceta Oficial Digital 27879-B de 30 de septiembre de 2015).

B. El artículo 231 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Panamá, modificado por en reunión 2-20 del Consejo General Universitario, celebrada el 19 de mayo de 2022, que establece el cuadro de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial y páginas 62-65 de la Gaceta Oficial Digital 26202 de 15 de enero de 2009);

C. El artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que establece los principios que informan al procedimiento administrativo general, entre los cuales se encuentra el de estricta legalidad (Cfr. fojas 11-12 del expediente judicial y página 10 de la Gaceta Oficial 24,109 de 2 de agosto de 2008).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

De acuerdo a las constancias que reposan en autos, el acto acusado en la presente causa lo constituye la Nota FD-SA-EVALTIOE-040-2023 de 8 de junio de 2023, a través de la cual la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la **Universidad de Panamá** decidió lo que a seguidas se copia:

“Remito a usted expediente digital con las observaciones emitidas por los Comisionados del Departamento de Derecho Público, a saber:

Nº	NOMBRE	TÍTULO	OBSERVACIÓN
1	EMANUEL CASTRO c.i.p. 7-706-2439	EXPERTO UNIVERSITARIO EN PUEBLOS INDÍGENAS, DERECHOS HUMANOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda sea considerado como Perfeccionamiento Académico y puede evaluarse como una Ejecutoria. • A su vez debe ser evaluado en el área de Derechos Humanos del Departamento de Metodología y Ciencias del Derecho.

...” (Cfr. foja 16 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el referido acto administrativo, el 3 de agosto de 2023, el accionante interpuso un recurso de reconsideración, el cual fue decidido mediante la Nota FD-DE-081-23 de 18 de septiembre de 2023, que decidió reconocer el título sometido a evaluación como perfeccionamiento académico con un puntaje de seis (6); en virtud de lo cual, el 23 de octubre de 2023, actor promovió un recurso de apelación, que fue resuelto a través de la Resolución 20-24 de 21 de febrero de 2023, por medio de la cual el Consejo Académico de la Universidad de Panamá resolvió ***“DENEGAR la evaluación del Título de Experto Universitario en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional (Título Propio), del profesor EMANUEL OSCAR CASTRO PÉREZ con cédula de identidad personal No. 7-706-2439, obtenido en la Universidad Carlos III de Madrid, en febrero de 2021, porque no cumple con los requisitos mínimos de maestrías ofertadas por la Universidad de Panamá. Además, que el título en mención es un Título Propio”***, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 17-26 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el 24 de abril de 2024, el activador judicial presentó ante la Sala Tercera, la demanda que dio origen al proceso que ocupa nuestra atención, en la que solicita que se declare nula, por ilegal, la Nota FD-SA-EVALTIOE-040-2023 de 8 de junio de 2023; así como sus actos confirmatorios; y que, por ende, se declare que el Título de Experto Universitario en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional, emitido por la Universidad Carlos III de Madrid, debe ser evaluado como un Título de Especialización a nivel de Postgrado por la Universidad de Panamá y, en consecuencia, se asignen los puntos establecidos según el Estatuto de la Universidad de Panamá (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, la parte actora alega que la entidad demandada al emitir el acto acusado de ilegal, vulneró los **artículos 36 y 41 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios**, aprobado en reunión 4-14 del Consejo General Universitario, celebrada el 4 de diciembre de 2014, en la medida que el título sometido a evaluación cumple con los requisitos establecidos, esto es, supera el mínimo de créditos exigidos por la Universidad de Panamá, conforme lo certificó la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, y tuvo una duración de un (1) año académico; por tanto, el diploma es equivalente a un postgrado de especialización respectiva y no a una maestría, como equivocadamente señaló la entidad demandada en el acto confirmatorio (Cfr. fojas 6-10 y 12-13 del expediente judicial).

Al mismo tiempo, expone que se ha infringido el **artículo 231 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Panamá**, modificado por en reunión 2-20 del Consejo General Universitario, celebrada el 19 de mayo de 2022, así como el **artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000**, toda vez que la entidad demandada omitió reconocer el puntaje de veinte (20) puntos que corresponde a los títulos de especialización a nivel de postgrado y no de maestría, con lo cual estima se violó el principio de estricta legalidad, al desconocerse el alcance de la solicitud presentada y no aplicar el derecho positivo panameño (Cfr. fojas 10-12 del expediente judicial).

Visto lo anterior, este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por la parte actora en relación a las disposiciones legales que se aducen como infringidas con la expedición del acto administrativo objeto de demanda, según iremos desarrollando en los párrafos siguientes.

Contrario a lo argumentado por el demandante, consideramos que la Nota FD-SA-EVALTIOE-040-2023 de 8 de junio de 2023, acusada de ilegal, al igual que sus actos confirmatorios, no infringen ninguna de las disposiciones invocadas en el escrito de demanda, puesto que, según se desprende de la parte motiva de la Resolución 20-24 de 21 de febrero de 2023, el Consejo Académico de la **Universidad de Panamá** al analizar la documentación presentada por el hoy demandante, **Emanuel Oscar Castro Pérez**, determinó lo siguiente: *“...pudo constatar que dicho título, con carácter de Título Propio, tal como se indica en el Diploma, y en las certificaciones emitidas por la Universidad Carlos III de Madrid dice que, el título es emitido por la Escuela de Educación Continua del Centro de Postgrado de la institución...”* (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

Asimismo, cabe indicar que, de acuerdo a lo preceptuado por la Comisión de Asuntos Académicos, el proceso de homologación y el de evaluación *“...son dos procesos completamente distintos uno del otro y con fines totalmente diferentes; por lo que, si un título es homologado, no necesariamente tiene que ser evaluado...”*; así las cosas, conformidad con el **artículo 223 del Estatuto Universitario**, dicha instancia tiene como función *“...evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponda el título, certificado u otros estudios, establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias...”*, y con fundamento en ello, determinó que *“...el interesado solicitó a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá, una certificación sobre la cantidad de créditos que tiene el título de Experto Universitario en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional, para ingresar su título a evaluar; pero esto no significa que,*

el título reúna los requisitos solicitados por la Ley, el Estatuto y los Reglamentos exigidos por la Universidad de Panamá para tal fin, lo que no implica reconocimiento de título o su evaluación automática.” (Cfr. fojas 23-24 del expediente judicial y página 61 de la Gaceta Oficial Digital 26202 de 15 de enero de 2009).

En cuanto a la supuesta indebida motivación empleada por la entidad demandada al dictar la resolución que resuelve el recurso de apelación promovido por el demandante, debemos indicar que considerando que el título sometido a evaluación fue expedido por una universidad del territorio español, el **Consejo Académico de la Universidad de Panamá** consideró pertinente hacer referencia a las regulaciones españolas establecidas sobre la expedición de Títulos Oficiales y Propios, con el propósito de poner en contexto la diferencia entre éstos; sin embargo, ello no constituye de ninguna manera que la autoridad haya emitido el acto acusado y sus confirmatorios al margen de los principios que rigen el procedimiento administrativo establecido por Ley para la evaluación de diplomas y otros estudios.

Expuestas las razones jurídicas por las que la Nota FD-SA-EVALTIOE-040-2023 de 8 de junio de 2023, y sus actos confirmatorios, no han violado ninguna de las normas indicadas por el Licenciado **Emanuel Oscar Castro Pérez**, esta Procuraduría estima que los mismos se han dictado conforme a los principios rectores del procedimiento administrativo, en el que la parte actora ha podido ejercer su derecho de defensa, haciendo uso oportuno de los medios de impugnación que dispone la ley (reconsideración y apelación) ante la entidad demandada, quien luego confirmó su decisión mediante resolución motivada, dejando constancia de las razones de hecho y de Derecho que justificaron la decisión adoptada en estricta legalidad, con lo cual se agota la vía gubernativa y permite, posteriormente, a la recurrente acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por esta razón, **este Despacho solicita que los cargos alegados por el accionante sobre la omisión a lo dispuesto en los artículos 36 y 41 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, el artículo 231 del**

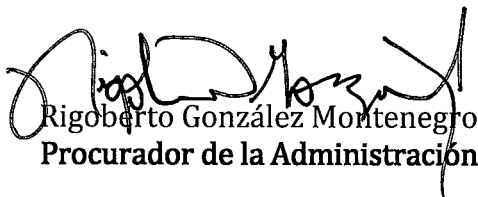
Estatuto Orgánico de la Universidad de Panamá y el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; sean desestimados por ese Tribunal.

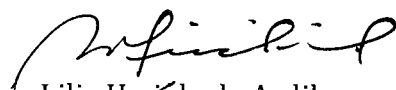
En el marco de los hechos cuya relación hemos expuestos en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita respetuosamente a este Tribunal se desestimen los cargos de infracción formulados por el demandante y se sirva declarar que **NO ES ILEGAL** la Nota FD-SA-EVALTIOE-040-2023 de 8 de junio de 2023, emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la **Universidad de Panamá**, ni sus actos confirmatorios; y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del recurrente.

IV. Pruebas: Se aduce como prueba documental de este Despacho, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso.

V. Derecho: No se acepta el invocado por la parte actora.

Del Señor Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General